

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N°54-001-4053-010-2015-00185-00

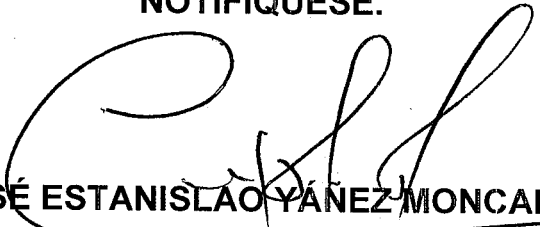
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~veintiuno~~ (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de cesión de crédito vista a folio 44 reverso, suscrita por la doctora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en su calidad de apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA. como cedente; y el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en su calidad de representante legal de AECSA S.A. como cesionario, de acuerdo a los certificados de existencia y representación legal adjuntos; el despacho conforme el contenido de los artículos 1969 y 1970 del Código Civil accede a reconocer y tener a AECSA S.A., como titular de los derechos de crédito, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JAOO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 30 JUN 2021
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 05 agosto 2021

En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular

RADICADO N° 54-001-4003-010-2020-00511-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de revocatoria de poder, por ser procedente, téngase revocado el poder a la abogada NUBIA ESPERANZA RIVEROS AVENDAÑO, como apoderada judicial de la parte demandante; en consecuencia, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA, en los términos del poder conferido.

Téngase al abogado MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, como apoderado judicial de la entidad demandada SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MANUECABRALES & CIA S.A.S, en los términos del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior; y de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone a tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MANUECABRALES & CIA S.A.S del auto mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2020, proferido en su contra, quedando debidamente notificado a partir de la notificación del presente auto; para el efecto, por secretaría procédase a remitir de manera virtual al-correo electrónico del apoderado judicial y sociedad demandada, copia de la demanda virtual, anexos y auto mandamiento de pago. Términos que iniciaran a correr con apego al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En lo que refiere al escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la sociedad demandada, en el sentido de que se decrete el desistimiento dentro de este radicado; el despacho no accede, por cuanto no se da ninguno de los presupuestos del artículo 317 del CGP, en el sentido que, en primer lugar, el despacho no ha proferido ningún auto requiriendo a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada; en segundo lugar, el proceso no ha estado inactivo por un año , pues el auto mandamiento de pago se profirió el 18 de diciembre de 2020, es decir, hace menos de un año; y en tercer lugar, el trámite actualmente se encontraba encaminado para consumarse las medidas cautelares decretadas; así las cosas, es evidente que, no se dan los presupuestos de la norma en cita, por ende, no se accede a la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JAOO

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

División 010 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68b9c2cea97ff2d9d457788d6bf98c886cd29bffe3da1e59601b9ec8b1cb3994

Documento generado en 04/08/2021 03:47:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 05 agosto 2021
En estado a las ocho de la mañana